

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09-04-2021. A despacho el presente proceso, informando que la parte demandante aún no realiza las diligencias para notificar a un heredero.

Se allegó sustitución de poder:

Manizales, Marzo 5 de 2021.

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES

REF. PROCESO DE SUCESION INTESTADA  
DEMANDANTE: ROSA AMAYA  
RADICADO: 2020-00067

EL SUSCRITO APODERADO DEL DEMANDANTE A USTED MANIFIESTO QUE SUSTITUYO EL PODER QUE ME FUERA CONFERIDO EN LA PERSONA DE LA DRA GLORIA CECILIA ARCILA VELASQUEZ CC 30.272.840 Y TP 106.432 CSJ CORREO ELECTRONICO [gloriaceciaarcila@gmail.com](mailto:gloriaceciaarcila@gmail.com) CON LAS MISMAS FACULTADES QUE ME FUERAN CONFERIDAS EN EL PRIMITIVO PROCESO.

Atentamente,



JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA  
CC 10.240.946  
TP 32586 CSJ

ACEPTO.



Gloria Cecilia Arcila Velasquez  
GLORIA CECILIA ARCILA VELASQUEZ  
CC 30.272.840  
TP 106.432 CSJ

Falta oficiar a la DIAN para el respectivo paz y salvo de la sucesión. Mediante la resolución 000111 del 11 de Diciembre de 2020, la la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dio a conocer el valor de la UVT aplicable en 2021, la cual quedó en \$36.308.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Auto interlocutorio No 472**

PROCESO: SUCESIÓN  
SOLICITANTE ANA ROSA AMAYA PALLARES  
CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VILLA VILLA  
RADICADO: 2020 - 067

Vista la constancia anterior se dispone:

1. REQUERIR a la parte interesada en la sucesión del asunto, a fin que notifique a JORGE HERNAN VILLA AMAYA, conforme se le requirió en el auto calendado 26 de Noviembre de 2020.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Una vez realizada la diligencia de notificación, se fijará fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes del causante.

2. Se acepta la sustitución del poder que se hace a favor de la abogada GLORIA CECILIA ARCILA VELASQUEZ de conformidad con el poder conferido al abogado JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA.

3. Toda vez que entre los pasivos de una sucesión están las obligaciones tributarias que pudieran estar a cargo de esta, por lo que la Dian puede en cierto modo hacerse parte del proceso de sucesión.

El primer inciso del artículo 844 del Estatuto tributario señala:

«Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.»

Por lo que se requiere a la parte interesada para que proceda a realizar las diligencias necesarias, con fin de que la DIAN expida el paz y salvo de la presente sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 12-04-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 533

Señores

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
Manizales  
[notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

PROCESO: SUCESIÓN

SOLICITANTE ANA ROSA AMAYA PALLARES

CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VILLA VILLA c.c. 4.324.018

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00067-00

Le informo que por auto de la fecha se dispuso:

Vista la constancia anterior, se dispone lo siguiente:

“Toda vez que entre los pasivos de una sucesión están las obligaciones tributarias que pudieran estar a cargo de esta, por lo que la Dian puede en cierto modo hacerse parte del proceso de sucesión.

El primer inciso del artículo 844 del Estatuto tributario señala:

«Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.»

Por lo que se requiere a la parte interesada para que proceda a realizar las diligencias necesarias, con fin de que la DIAN expida el paz y salvo de la presente sucesión”.

CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VILLA VILLA c.c. 4.324.018

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303